

RESOLUCIÓN No. 609 del 13 de octubre de 2020

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto del inmueble ubicado en la Carrera 21 53 A - 58 (principal) Carrera 21 53 A – 60, Carrera 21 53 A – 62, Carrera 21 53 A – 64, Carrera 53 A Bis 20-50 (secundarias) Carrera 21 54-08 (Anterior), se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018 - localizado en la UPZ 100 – Galerías, en la localidad de Teusaquillo”

**LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 037 de 2017, el Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – I.D.P.C, remitió a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD- a través del radicado 20187100111062 del 2 de noviembre de 2018, una solicitud de control urbanístico, por denuncias presentadas por la comunidad del Barrio Banco Central, quienes manifestaron una serie de consideraciones con relación al inmueble ubicado en la Carrera 21 53-38 de esta ciudad; igualmente aportan con el escrito, el Informe Técnico con la normativa aplicable al predio, los antecedentes, el resultado de la visita de inspección visual realizada el 2 de octubre de 2018 y el registro fotográfico obtenido del día de la visita.

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 609 del 13 de octubre de 2020

De acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural del ámbito distrital, la SCRД creó el expediente 201831011000100252E, para incorporar la documental asociada con el inmueble bajo análisis como son:

- *Radicado 20187100111062 del 02 de noviembre de 2018, El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, solicita control urbanístico para el inmueble ubicado en la Cra 21 N° 53-38, allegando como anexo un informe Técnico con la normativa aplicable al predio, los antecedentes, el resultado de la visita de inspección visual realizada el día 02 de octubre de 2018 y el registro fotográfico obtenido.*
- *Radicado 20183100095941 del 21 de noviembre de 2018, remisión de la solicitud de control urbanístico allegada por el I.D.P.C, a la Alcaldía Local de Teusaquillo.*
- *Radicado 20183100095971 del 21 de noviembre de 2018, oficio por el cual se informa de las presentes actuaciones administrativas a la Personería Local de Teusaquillo conforme lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 1801 de 2016 CNPCC.*
- *Radicado 20197100057652 del 28 de mayo de 2019, respuesta por parte de la Alcaldía Local de Teusaquillo, respecto a la solicitud de información presentada por la SCRД, a lo cual señalaron que con ocasión al inmueble ubicado en la Carrera 21 N° 53-38 piso 2, una vez consultado el sistema de la Entidad no se encontró queja asociada a dicho predio.*
- *Radicado 20193100106573 el cual contiene el acta de Visita realizada el 30 de mayo de 2019 por parte de la Dirección de Arte Cultura y patrimonio de la SCRД al predio ubicado en la Carrera 21 N° 53 A - 58 de esta ciudad.*
-
- *Radicado 20193100106593 del 04 de junio de 2019, registro de consulta al aplicativo SINUPOT del informe consolidado de la localización del inmueble localizado en la Carrera 21 N° 53-38 de esta ciudad.*
- *Radicado 20193100106613 del 04 de junio de 2019, se consultó el certificado catastral expedido por la UAECD para el inmueble con nomenclatura Carrera 21 N° 53 A - 58 (principal) Carrera 21 N° 53 A – 60, Carrera 21 N° 53 A – 62, Carrera 21 N° 53 A – 64, Carrera 53 A Bis 20-50 (secundarias) Carrera 21 N° 54-08 (Anterior) Chip AAA0085BXKC M. I. 050C-00457988.*
- *Radicado 20193100106633 del 04 de junio de 2019, el cual contiene la consulta al certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 050C-00457988 ubicado en la Carrera 21 N° 53 A - 58 (principal) de esta ciudad.*
- *Radicado 20193100106643 del 04 de junio de 2019, que contiene la ficha de valoración individual del inmueble ubicado en la Carrera 21 N° 53 A Bis- 58 de esta ciudad.*
- *Radicado 20193100228573 del 02 de diciembre de 2019, consulta de Usos Permitidos al aplicativo SINUPOT respecto del inmueble localizado en la Carrera 21 N° 53 A - 58 de esta ciudad.*

RESOLUCIÓN No. 609 del 13 de octubre de 2020

Que mediante el radicado 20193100228573 del 2 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte aportó al expediente, el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, el cual contiene entre otros la siguiente información:

“(…) CONCLUSIONES:

Sin embargo, una vez realizada la inspección visual sobre el inmueble y conforme a la información obtenida a través de las herramientas digitales de apoyo, se determina que las obras de ampliación, modificación y ampliación realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 21 No 53A-58 (principal) fueron ejecutadas antes del año 2015. Por esta razón, estas obras se encuentran fuera de las competencias atribuidas a la SCR D a partir del 29 de enero de 2017, mediante la Ley 1801 de 2016.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizar archivo de las actuaciones administrativas adelantadas hasta el momento para el inmueble ubicado en la Carrera 21 No 53A-58 (principal), por cuanto no se identifica en el inmueble, la ejecución de intervenciones sin autorización y que hayan sido realizadas dentro de la vigencia de la Ley 1801 de 2016.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

CONSIDERACIONES

La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SCR D, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan cuando se presenten

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 609 del 13 de octubre de 2020

comportamientos contrarios a la protección y conservación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, así como a su integridad urbanística, incluyendo sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con el numeral 7° del artículo 115 y literal B del Art. 135 de la Ley 1801 de 2016, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-, según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 214 de la Ley 1801 de 2016.

En el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, realizado por la Dirección de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, registrado con el radicado 20193100228573 del 02 de diciembre de 2019, con el cual se señaló *"(...)se registra que existe una modificación en el material y composición del cerramiento del inmueble sobre la Calle 53A Bis, al tiempo que se ha desarrollado una instalación de una cubierta ligera en estructura metálica y de acabado en lona plástica que cubre la totalidad de este antejardín. Dicho espacio, es aprovechado por el Restaurante "Mar Adentro" que se ubica en el primer piso de la edificación, como una extensión de su área de comedor cubierto, lo cual constituye un aumento en el área de ocupación original del inmueble. Adicionalmente se observa sobre la fachada de la edificación sobre la Calle 53A Bis que se ha realizado previamente, la instalación de un extractor de humo metálico proveniente de la cocina adaptada para el restaurante mencionado en la primera planta.*

Por otro lado, se registra que sobre el área de la fachada del inmueble sobre la Carrera 21, se ha ubicado una tienda en el primer piso del inmueble, y que sobre ella, se ha realizado la instalación de una segunda cubierta ligera y de características similares a la primera, que cubre un área delimitada por un cerramiento de construcción posterior a la edificación original. Ambas estructuras (la cubierta y el cerramiento) se ubican realizando ocupación del espacio público peatonal adyacente al lindero occidental del predio.

Sin embargo, una vez realizada la respectiva consulta de las herramientas digitales (google.maps y mapas.bogota.gov.co), se logró establecer que las intervenciones evidenciadas mediante la visita de inspección visual, fueron realizadas en un periodo anterior al año 2015.

En dicho documento se recomendó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: *"(...) Se recomienda a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizar archivo de las actuaciones administrativas adelantadas hasta el momento para el inmueble ubicado en la Carrera 21 No 53A-58 (principal), por cuanto no se identifica en el inmueble, la ejecución de intervenciones sin autorización.*

Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 dispuso *"(...) APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación"*, de lo anterior se infiere que los Alcaldes Locales conservan la competencia para tramitar los procesos radicados antes

RESOLUCIÓN No. 609 del 13 de octubre de 2020

del 29 de enero de 2017, razón por la cual la SCRCD carece de competencia para conocer de los hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada normativa-

Efectuado el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se ordena el archivo de las diligencias, dado que no existe mérito para continuar con la presente actuación administrativa.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRCD, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la presente actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 21 53 A - 58 (principal) Carrera 21 53 A – 60, Carrera 21 53 A – 62, Carrera 21 53 A – 64, Carrera 53 A Bis 20-50 (secundarias) Carrera 21 54-08 (Anterior) , se encuentra localizado en la UPZ 100 – Galerías, en la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, conforme al acervo probatorio que obra en el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201831011000100252E respecto al inmueble ubicado en la Carrera 21 53 A - 58 (principal) Carrera 21 53 A – 60, Carrera 21 53 A – 62, Carrera 21 53 A – 64, Carrera 53 A Bis 20-50 (secundarias) Carrera 21 54-08 (Anterior) , en el barrio Banco Central de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP-, Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co , a la Alcaldía Local de Teusaquillo al correo electrónico alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co y a Roberto José Fuentes Fernández, Personero Delegado para asuntos de educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo pd_educacion@personeriabogota.gov.co y rjfuentes@personeriabogota.gov.co del contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y S.S. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- a la señora NUBIS MABEL PÉREZ IGUARAN identificada con C.C 36.562.478 en la Carrera 21 N° 53 A - 58 (principal) de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria

RESOLUCIÓN No. 609 del 13 de octubre de 2020

Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13 días del mes de octubre de 2020**

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Víctor Neira Morris
Revisó : Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado

Documento 20203100187383 firmado electrónicamente por:

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 02-10-2020 13:05:34

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 01-10-2020 07:35:10

VICTOR RAÚL NEIRA MORRIS, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 01-10-2020 10:34:32

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 01-10-2020 11:31:55



f68a7585d8ad9cf9851856993961ccdfac8e985cc67c14fb432aba2bc95099d4